



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29176

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SIMPLIFICACIÓN ADUANERA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar disposiciones de la Ley General de Aduanas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, para establecer mecanismos de simplificación de las operaciones aduaneras.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas

Modifícase el tercer párrafo del artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, con el texto siguiente:

“Artículo 54°.- (...)

Las mercancías deben embarcarse dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración, pudiendo prorrogarse automáticamente por diez (10) días adicionales, a solicitud del interesado. La regularización del régimen se efectuará en la forma y plazos que establezca el Reglamento.”

Artículo 3°.- Modificación del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas

Modifícase el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, con el texto siguiente:

“Artículo 66°.- Se considerará como una exportación temporal el cambio o reparación de mercancías que, habiendo sido declaradas y nacionalizadas, resulten deficientes o no corresponda a la solicitada por el importador, siempre y cuando dicha importación se efectúe dentro de los doce (12) meses contados a partir de la numeración de la declaración de importación y previa presentación de la documentación sustentatoria.

Tratándose de mercancías nacionalizadas que han sido objeto de reconocimiento físico, cuya garantía comercial no exija su devolución, el dueño o consignatario podrá solicitar su destrucción bajo su costo y riesgo a fin de que sea sustituida por otra idéntica o similar, según las disposiciones que establezca la SUNAT.”

Artículo 4°.- Modificación del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas

Modifícase el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, con el texto siguiente:

“Artículo 78°.- Es el régimen aduanero por el cual se importan, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación, mercancías equivalentes a las que, habiendo sido nacionalizadas, han sido transformadas, elaboradas o materialmente incorporadas en productos exportados definitivamente. Son beneficiarios del régimen los importadores productores y los exportadores productores que hayan importado por cuenta propia

los bienes sujetos a Reposición de Mercancías en Franquicia.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

MARTHA MOYANO DELGADO
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

147746-1

LEY N° 29177

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL PROGRAMA ESPECIAL DE INCENTIVOS
PARA LA SUSTITUCIÓN DE LOS OMNIBUSES
ENSAMBLADOS SOBRE CHASIS DE CAMIÓN
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE
INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

1.1 Prohíbese la circulación por las vías públicas terrestres del país de los omnibuses ensamblados sobre chasis de camión, con excepción de aquellos cuyo chasis no haya sido objeto de modificación y su uso quede limitado a vehículos radiológicos, vehículos hospital y vehículos de instrucción, así como a los supuestos contemplados en la presente Ley y los que se establezcan reglamentariamente.

1.2 Créase el Programa Especial de Incentivos para la Sustitución de los Omnibuses Ensamblados sobre Chasis de Camión por Omnibuses Originalmente Diseñados y Fabricados para el Transporte de Personas, en adelante “El Programa Especial”.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica en todo el territorio nacional y el Programa Especial alcanza a los transportistas cuyos



MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Acuerdo N° 087-2007-MDP/C.- Declaran procedente solicitud de exclusión de terrenos de los alcances del Acuerdo de Concejo N° 029-2003-MDP/C **363524**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 000054-2007-MDSJM.- Regulan simplificación del proceso de expedición de constancias de posesión y reducción de costos para los pobladores comprendidos en la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos **363525**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Acuerdo N° 001-037/2007.- Ratifican para el Año Fiscal 2008 el Acuerdo N° 01-10-2007-MDLP, mediante el cual se adecuó la remuneración del Alcalde y las Dietas de los regidores al D.S.N° 025-2007-PCM **363526**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Fe de Erratas Ordenanza N° 029-2007/CM-MPH-M . **363526**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SATIPO**

Acuerdo N° 231-2007-CM/MPS.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de maquinaria y vehículos para la rehabilitación, mantenimiento y construcción de carreteras **363527**

Acuerdo N° 232-2007-CM/MPS.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de vehículo para la recolección de desechos sólidos **363528**

SEPARATAS ESPECIALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Fe de Erratas Ordenanza N° 111 . **363530**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

FE DE ERRATAS

LEY N° 29176

Mediante Oficio N° 016-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley N° 29176, publicada en nuestra edición del día 3 de enero de 2008.

DICE:

Artículo 3°.- Modificación del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas

Modifícase el artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, con el texto siguiente:

"Artículo 66°.-

Se considerará como una exportación temporal el cambio o reparación de mercancías que, habiendo sido declaradas y nacionalizadas, resulten deficientes o no corresponda a la solicitada por el importador, siempre y cuando dicha importación se efectúe dentro de los doce (12) meses contados a partir de la numeración de la declaración de importación y previa presentación de la documentación sustentatoria.

Tratándose de mercancías nacionalizadas que han sido objeto de reconocimiento físico, cuya garantía comercial no exija su devolución, el dueño o consignatario podrá solicitar su destrucción bajo su costo y riesgo a fin de que sea sustituida por otra idéntica o similar, según las disposiciones que establezca la SUNAT."

DEBE DECIR:

Artículo 3°.- Modificación del Artículo 66° de la Ley General de Aduanas

Modifícase el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 129-2004-EF, con el texto siguiente:

"Artículo 66°.

Se considerará como una exportación temporal el cambio o reparación de mercancías que, habiendo sido

declaradas y nacionalizadas, resulten deficientes o no corresponda a la solicitada por el importador, siempre y cuando dicha exportación se efectúe dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la numeración de la declaración de importación y previa presentación de la documentación sustentatoria.

Tratándose de mercancías nacionalizadas que han sido objeto de reconocimiento físico, cuya garantía comercial no exija su devolución, el dueño o consignatario podrá solicitar su destrucción bajo su costo y riesgo a fin que sea sustituida por otra idéntica o similar, según las disposiciones que establezca la SUNAT."

149742-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Delegan diversas facultades que corresponden al Presidente del Consejo de Ministros en el Director de la Oficina General de Administración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 001-2008-PCM**

Lima, 8 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, la precitada Ley General ha establecido expresamente en el numeral 40.2 de su artículo 40°, que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el